



OFERTA EDUCATIVA Y REQUISITOS DE ACCESO

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fecha creación: **7 de agosto de 2026**

Última modificación: **7 de agosto de 2026**

Contenido

01. Oferta educativa.....	2
01.1 Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de grado medio	2
01.2 Bloque común de las actividades de formación deportiva del período transitorio	3
02. Requisitos generales de acceso.....	4
02.1 Acceso mediante titulación académica	4
02.2 Acceso sin titulación académica	5
02.3 Acceso al bloque común de las actividades de formación deportiva del período transitorio	5
03. Requisitos específicos de acceso	6
03.1 Enseñanzas conducentes a la titulación de técnico deportivo	6
03.2 Bloque común de las actividades de formación deportiva del período transitorio	7



01. Oferta educativa

01.1 Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de grado medio

El Centro Integrado de Formación Profesional del Deporte (CIFP del Deporte) es el centro educativo público autorizado para impartir las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias. En el momento actual se ofertan e imparten en dicho centro las siguientes enseñanzas deportivas de régimen especial conducentes a la obtención de titulaciones de grado medio:

Titulación	Enseñanzas
Técnico deportivo en fútbol (LOGSE)	Nivel I técnico deportivo en fútbol
	Nivel II técnico deportivo en fútbol
Técnico deportivo en media montaña (LOE)	Ciclo inicial de grado medio en senderismo
	Ciclo final de grado medio en media montaña
Técnico deportivo en escalada (LOE)	Ciclo inicial de grado medio en senderismo
	Ciclo final de grado medio en escalada
Técnico deportivo en piragüismo de aguas tranquilas (LOE)	Ciclo inicial de grado medio en piragüismo
	Ciclo final de grado medio en piragüismo de aguas tranquilas

En la siguiente tabla se relacionan la normativa básica y autonómica que es de aplicación en materia de acceso, ordenación, currículo y organización de las citadas enseñanzas:

Disposición	Denominación
Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre	Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo	Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.
Decreto 30/2004, de 1 de abril Decreto 89/2005, de 3 de agosto	Decreto 30/2004, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de régimen especial correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en el Principado de Asturias. Decreto 89/2005, de 3 de agosto, por el que se establecen los currículos y



	se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala en el Principado de Asturias.
Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre	Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.
Decreto 83/2020, de 13 de noviembre	Decreto 83/2020, de 13 de noviembre, por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio en Barrancos, Escalada y Media Montaña en el Principado de Asturias.
Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre	Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
Decreto 26/2022, de 6 de mayo	Decreto 26/2022, de 6 de mayo, por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.
Real Decreto 534/2006, de 30 de junio	Real Decreto 534/2006, de 30 de junio, por el que se modifican los reales decretos por los que se establecen los títulos de Técnico Deportivo regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Decreto 63/2013, de 28 de agosto	Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

01.2 Bloque común de las actividades de formación deportiva del período transitorio

El CIFP del Deporte es centro autorizado para la oferta e impartición del bloque común (LOE) de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (también conocido como “período transitorio”).

El citado real decreto determina en sus artículos 8 y 10 la existencia de módulos comunes de enseñanza deportiva, constituidos por la formación asociada a las competencias profesionales que soportan los procesos de iniciación y tecnificación deportiva, así como de alto rendimiento, agrupados en el denominado bloque común, coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos, estableciéndose su currículo en el ámbito del Principado de Asturias por el Decreto 63/2013, de 28 de agosto.

Las actividades de formación deportiva del período transitorio tienen como finalidad la formación de personas entrenadoras y monitoras en la iniciación y tecnificación deportiva, alto rendimiento, así como en la conducción de la actividad o práctica deportiva, referidas a las modalidades o especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes respecto de las cuales no se han regulado los correspondientes títulos de enseñanza deportiva.



Dichas formaciones pueden ser promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas, por las federaciones deportivas españolas o por las federaciones deportivas autonómicas integradas en una federación deportiva española, y están organizadas en tres niveles: nivel I, nivel II y nivel III, estructurándose cada uno de los niveles en un bloque específico, un bloque común y periodo de prácticas.

El bloque común de las formaciones de las federaciones deportivas es obligatorio y tiene carácter de enseñanza oficial, coincidente por tanto con el establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial. La Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, regula los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva del período transitorio. En dicha orden se dispone que, por una parte, para la realización de las actividades de formación deportiva éstas deben referirse a un plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva, aprobado por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes y publicado en el Boletín Oficial del Estado. Por otra parte, en atención del artículo 28.4 de la citada orden, las federaciones deportivas, entre la documentación que tienen que presentar con su declaración responsable ante la Administración deportiva, deben consignar que poseen el convenio firmado entre la entidad promotora de la actividad de formación deportiva y el centro autorizado para impartir el bloque común.

En el momento actual en el CIFP del Deporte se oferta el bloque común, en modalidad a distancia, en los niveles I y II para el alumnado inscrito en las actividades de formación deportiva promovidas por federaciones deportivas asturianas acogidas al período transitorio.

02. Requisitos generales de acceso

02.1 Acceso mediante titulación académica

1. Para acceder al **ciclo inicial** de las enseñanzas de grado medio, es necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Asimismo, se podrá acceder al grado medio de las enseñanzas deportivas si se acredita alguna de las titulaciones recogidas en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. Para acceder al **ciclo final** de las enseñanzas de grado medio, es necesario acreditar la superación del ciclo inicial en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

Excepcionalmente, la Administración educativa competente podrá autorizar el acceso al bloque común del ciclo final de grado medio sin haber concluido el módulo de formación práctica del ciclo inicial, siempre que se acrediten, en su caso, los requisitos de carácter específico que, para el ciclo final de la modalidad o especialidad deportiva, se determinan en el correspondiente real decreto que establezca el título y enseñanzas mínimas.

En caso de producirse esta excepcionalidad, para acceder al bloque específico del correspondiente ciclo final se exigirá tener superado en su totalidad el ciclo inicial de la misma modalidad o especialidad deportiva.



02.2 Acceso sin titulación académica

1. Las personas interesadas que no tengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a los ciclos de enseñanzas deportivas de grado medio, o títulos equivalentes a efectos de acceso, siempre que reúnan los otros requisitos de carácter general y específico que se establezcan, podrán acceder a las enseñanzas a través de la superación de una prueba de acceso sustitutoria ("*prueba de madurez*"), según lo dispuesto a este respecto en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, convocada y gestionada por la Consejería competente en materia de educación.
2. La prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas, según el artículo 31.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

02.3 Acceso al bloque común de las actividades de formación deportiva del período transitorio

Para acceder al **nivel I del bloque común** de las actividades de formación deportiva promovidas por federaciones deportivas asturianas acogidas al período transitorio, deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- a) Estar inscrito o inscrita en una actividad de formación deportiva promovida por una federación deportiva asturiana acogida al período transitorio en la modalidad o especialidad correspondiente.
- b) Estar en posesión de la titulación académica que se indica en el apartado 02.1.1. En el caso de acceder sin titulación académica, haber superado la prueba a la que se refiere el apartado 02.2.

Para acceder al **nivel II del bloque común** de las actividades de formación deportiva promovidas por federaciones deportivas asturianas acogidas al período transitorio, deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- a) Estar inscrito o inscrita en una actividad de formación deportiva promovida por una federación deportiva asturiana acogida al período transitorio en la modalidad o especialidad correspondiente.
- b) Haber superado el nivel I de la misma modalidad o especialidad deportiva, o haber superado el ciclo inicial en otra modalidad o especialidad deportiva cuando a su vez se establezca en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva.



03. Requisitos específicos de acceso

03.1 Enseñanzas conducentes a la titulación de técnico deportivo

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado precedente, para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico, convocada y gestionada por la Consejería competente en materia de educación, con objeto de demostrar que se poseen las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes, así como para el reconocimiento que la modalidad o especialidad deportiva pueda tener en el ámbito internacional.

En la tabla siguiente se muestran las pruebas de acceso de carácter específico en conexión con la oferta actual de enseñanzas en el CIFP del Deporte, incluyéndose referencias de los reales decretos que establecen las enseñanzas mínimas que determinan la estructura, carga lectiva, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas:

Prueba	Descripción	Referencia
RAE-MOSE101	Prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo inicial de grado medio en senderismo .	Anexo X del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre.
RAE-MORO209	Prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo final de grado medio en escalada .	Anexo XII del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre.
RAE-MOME214	Prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo final de grado medio en media montaña .	Anexo XIII del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre.
RAE-PIPI101	Prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo inicial de grado medio en piragüismo .	Anexo IX del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre.
---	Prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Nivel I Técnico Deportivo en Fútbol .	Anexo II del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, quienes acrediten la condición de **deportista de alto nivel o de alto rendimiento** estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para el acceso a la modalidad o especialidad correspondiente.



03.2 Bloque común de las actividades de formación deportiva del período transitorio

Para el acceso a cualquiera de los niveles de las actividades de formación deportiva, las personas aspirantes deberán superar los requisitos específicos de acceso que se determinen, definidos por una prueba de carácter específico o la acreditación de méritos deportivos que se desarrolla en el plan formativo de la modalidad o especialidad correspondiente, gestionada por la federación deportiva.

El plan de formación deportiva de cada modalidad o, en su caso, especialidad deportiva, determina, entre otros aspectos, la estructura, los contenidos y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos para el acceso al nivel correspondiente y el procedimiento de acreditación.

Quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a las formaciones deportivas en la modalidad o especialidad correspondiente.

